

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 161 -2017-MPH/GT

Ayacucho, **11 JUL 2017**

VISTOS:

La solicitud de Nulidad de Acta de Control N° 000023 con Registro N° 13159, de fecha 23 de Mayo de 2017, presentado por el señor JHARIB QUISPE HUAMANI, y la Opinión Legal N° 095-2017-MPH-GT/AL, de fecha 10 de Julio de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional

Que el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Que el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los inspectores de transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral 3.2 expresa: *"La Acción de Control, viene a ser la Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*. Por otro lado, la referida norma en su artículo 31°, numeral 31.4 precisa: *"Son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: Portar su Licencia de Conducir y que esta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza"*



Que la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH.A. de fecha 30 de marzo de 2012, en su TERCERA DISPOSICIÓN FINAL menciona: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, al administrado JHARIB QUISPE HUAMANI, con fecha 16 de Mayo de 2017, el Inspector de Transportes ZENOBIO le impuso el Acta de Control N° 000023 con el Código 07-116, que prescribe: "Por no contar con el Certificado del curso de capacitación de seguridad vial vigente".

Que, las Actas de Control que levantan los Inspectores de Transportes, no se regulan por el D.S. N° 016-2009-MTC, debido a que no se tratan de Papeletas de Infracción. De tal manera, que el administrado presentó su descargo sin ningún ASIDERO LEGAL que justifique su pedido. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado JHARIB QUISPE HUAMANI.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 14 JUL 2017
Oficio Circ. N° 2044-2017-URD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: R.E.O. 161-2017-MPH/GT
de fecha: 11 JUL 2017
La presente es copia de la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Gerencia

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magali I. Suárez Córdova